

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

RAD. 11001310502820210011600

Proceso Ordinario Laboral de **DANIEL ALBERTO MORENO GODOY** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CÉSANTIAS PROTECCION S.A, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A., Y COLFONDOS S.A.**

Jueves veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 11:30 a.m.

Intervinientes:

Demandante: Daniel Alberto Moreno

Apoderado: Martha Patricia Aponte Muñoz

Apoderada Colpensiones: Alida Del Pilar Mateus Cifuentes

Apoderado y Rep. Legal De Protección S.A.: Elberth Rogelio Echeverri Vargas

Apoderada y Rep. Legal Skandia S.A. Leidy Johana Puentes Trigueros

Apoderada y Rep. Legal Porvenir. Lina Maria Varela Velez

Apoderada y Rep. Legal Colfondos. Zonia Bibiana Gomez Misse

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 17894119 de la aplicación Lifesize.

Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

AUTO

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Martha Patricia Aponte Muñoz C.C. 1.018.422.001 y T.P.260.452 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes C.C. 37.627.008 y T.P. 221.228 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Elberth Rogelio Echeverri Vargas C.C. 15.445.455 y T.P. 278.341, para actuar como apoderado y representante legal de la demandada Protección S.A.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Leidy Johana Puentes Trigueros para actuar como apoderada y representante legal de la demandada Skandia S.A.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Lina María Varela Vélez C.C. 1.234.091.873 y T.P. 364597 del C.S. de la J., para actuar como apoderada y representante legal de la demandada Porvenir S.A.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Zonia Bibiana Gómez Misse C.C. 52.969.989 y T.P. 208.227 del C.S. de la J., para actuar como apoderada y representante legal de la demandada Colfondos S.A.

Registrada la asistencia de los apoderados y las partes, el Despacho se constituye en la audiencia del artículo 77 del C.P.T..

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar el certificado No. 180072021 expedido por la secretaría técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones en el que manifiesta no tener animo conciliatorio. Por lo anterior y por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y con un punto de derecho, por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

Se notifica a las partes en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación por parte de cada una de las demandadas observa el Despacho que por parte de la demandada AFP SKANDIA S.A., se formuló excepción previa de, **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODO LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**, al no estar vinculados al trámite las AFP PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.

Al respecto, considera el Despacho que dicho medio exceptivo quedó sin fundamento con la integración que se hizo de las referidas entidades, como quedó en el auto del pasado 21 de febrero de 2022 (archivo 14 del expediente digital), respecto de las cuales se tuvo por contestada la demanda en auto del 19 de mayo de 2022 (archivo 19 del expediente digital), por ende, no resulta necesario pronunciamiento adicional.

De las demás excepciones formuladas por todas las encartadas, se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia. **SIN COSTAS.**

Se notifica a las partes en estrados.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

Se notifica a las partes en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribirá en determinar si es **NULO o INEFICAZ**, y el traslado del señor **DANIEL ALBERTO MORENO GODOY** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE hoy PORVENIR S.A.**, en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

Se notifica a las partes en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (archivo N°1)
 - **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 54 a 298 del archivo N°1 del expediente digital.
 - **DICTAMEN PERICIAL:** la apoderada de la parte actora acepta que se incorpore el dictamen pericial como documental.
 - Se decreta como tal la proyección pensional allegada por la parte actora visible a folios de folios 275 a 283 del plenario efectuada el 12 de febrero de 2020 por el actuario Vidal Arturo Castelblanco. Documental que se incorpora al proceso

y de la cual se corre traslado a las demandadas por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES** (archivo N°9)

- **DOCUMENTALES:** Se decreta a su favor el expediente administrativo del demandante el cual contiene la historia laboral, documentos visibles en el archivo N°24 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del demandante Daniel Alberto Moreno Godoy.

- **A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.** (archivo N°18)

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 20 a 49 del archivo N°18 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del demandante Daniel Alberto Moreno Godoy, **con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.**

- **A FAVOR DE PORVENIR S.A.** (archivo N°13)

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 34 a 117 del archivo N°13 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del demandante Daniel Alberto Moreno Godoy, **con exhibición de documentos.**

- **A FAVOR DE SKANDIA S.A.** (archivo N°8)

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 20 a 119 del archivo N°8 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del demandante Daniel Alberto Moreno Godoy

- **A FAVOR DE COLFONDOS S.A.** (archivo N°17)

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 22 a 99 del archivo N°17 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del demandante Daniel Alberto Moreno Godoy, **con reconocimiento de documentos.**
- **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** Manifiesta Colfondos desconocer los documentos aportados por la parte actora con la demanda y que provengan de terceros.

Al respecto, conforme el artículo 265 del CGP norma que regula la exhibición de documentos, no se tendrá en cuenta el desconocimiento presentado comoquiera que no se relacionan los medios probatorios que desconoce, y tampoco se expresan los motivos de dicho desconocimiento, requisitos que exige la norma en mención, para que proceda dicha oposición.

Se notifica a las partes en estrados.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**:

- a) **PRÁCTICA DE PRUEBAS**: procede el despacho a recepcionar el interrogatorio de parte del demandante el señor **Daniel Alberto Moreno Godoy**, solicitado por cada una de las demandadas. (el de Protección S.A., con **con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido**, el de **PORVENIR S.A. con exhibición de documentos**, y el de **COLFONDOS con reconocimiento de documentos**)

Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte manifestado por la apoderada de Colpensiones y las restantes preguntas de la apoderada de Skandia S.A.

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

Escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho procede a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **DANIEL ALBERTO MORENO GODOY** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha **1° de julio de 1995**, por intermedio de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS HORIZONTE hoy PORVENIR S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor **DANIEL ALBERTO MORENO GODOY** identificado con C.C. 19.389.910, a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y SKANDIA S.A., Se señalan como agencias en derecho la suma de \$600.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

RECURSO DE APELACIÓN

Por ser procedente se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto por las apoderadas de Skandia S.A. y Colpensiones.

Por Secretaria líbrese el oficio remisorio del expediente con destino al Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/a6ba9d19-b9e5-4350-a9be-881a5e46c9bd?vcpubtoken=b5b1864b-4a47-4585-83a9-dbeca5850331>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/2b24dfb1-f250-460b-b2b2-57753a1abc70?vcpubtoken=1f94285d-243b-4ee4-824a-44df5a6a2fad>

Juez,

Secretaria,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO